

**Expediente nº: 445**

**Resolución del Sr. Presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.**

**Asunto:** Vertidos a la red municipal de alcantarillado sin autorización

**Interesado:** IT

**Documento firmado por:** Presidente y Secretario

### RESOLUCIÓN DEL SR. PRESIDENTE, DON NOEL LOPEZ LINARES

**VISTO** que mediante Decreto de fecha 13 de junio de 2018 se acordó incoar expediente sancionador a ‘ \_\_\_\_\_ ’, con C.I.F.

\_\_\_\_\_ del que se puede derivar la comisión de una falta grave recogida en el apartado b) del artículo 38 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales Vega Sierra Elvira, S.A. (BOP Granada, número 249, de 28 de diciembre de 2012).

**VISTO** que en la misma resolución de incoación se hacía constar que, en el caso de que los hechos resultasen acreditados podrían ser constitutivos de infracción grave, pudiendo imponerse multa entre 6.010,13 euros y 300.506,61 euros, de conformidad con el artículo 46 b) del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Vega Sierra Elvira.

**VISTO** que la anterior resolución de incoación fue notificada a ‘ \_\_\_\_\_ ’, concediéndosele un plazo de diez días para formular alegaciones, que fueron presentadas el día 29 de junio de 2018.

**VISTO** el estado de las actuaciones, por la Sra. Instructora, Doña Susana Ramos-Bossini Garrido, se dictó Propuesta de resolución, en virtud de la cual se rechazaron las alegaciones formuladas en los siguientes términos:

*“Para dar respuesta a las Alegaciones 1ª y 2ª, de acuerdo con las cuales, la expedientada desconocía la obligación de obtener autorización de vertido en los términos previstos en el Reglamento del Servicio, se ha de estar, en primer lugar, al principio del derecho que dispone que “la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento” (artículo 6.1 del Código Civil).*

*La expedientada no puede acogerse a un desconocimiento de la normativa para justificar la realización de vertidos a la red municipal de alcantarillado sin contar con la preceptiva*

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
gjsK7yCce/goF92QffZ12w==	Firmado	13/09/2018 10:43:59
Firmado Por	Firmado	13/09/2018 08:41:27
Noel Lopez Linares		
Prudencio Rodríguez Martínez		
Observaciones	Página	1/5
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>	




autorización, más aún cuando ha sido requerida por el Departamento de Control de Vertidos de Aguasvira para que subsane tal irregularidad siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento del Servicio para la solicitud y la concesión de la autorización de vertido (artículos 11 y siguientes). Dicho requerimiento fue realizado mediante carta certificada de fecha 30 de agosto de 2016 (con número de registro de salida 625616, de 31 de agosto), en virtud de la cual se le notificaba a la expedientada la necesidad de aportar certificación acreditativa de los análisis que debían realizar para la obtención de la autorización de vertidos definitiva.

Del tenor literal de la citada comunicación se desprende, además, que la expedientada solicitó y obtuvo autorización provisional de vertidos, con fecha 9 de mayo de 2016, por lo que quedaría desvirtuado irremediablemente su falta de conocimiento de la obligación de obtener autorización de vertido cuando en el año 2016 ya la solicitó y obtuvo la provisional.

Esa notificación se realizó en el domicilio de la expedientada a todos los efectos del Reglamento, con independencia de que la persona que la recepcionó tuviera o no autorización para ello. En su caso, correspondería a la expedientada exigir las responsabilidades que pudieran derivarse de esa supuesta falta de autorización o de poder del receptor sin que tal circunstancia tenga efectos atenuantes aplicables sobre el presente procedimiento sancionador.

En cuanto a la calificación de los vertidos realizados por la expedientada se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, aprobado por el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 249, de fecha 28 de diciembre de 2012, que considera como vertidos industriales (Subgrupo 2.1.) "aquéllos que sean procedentes del uso industrial, definido en el mismo artículo 50 del R.S.D.A. [Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía] asimilándose obligatoriamente a estos vertidos, todos aquellos que no se clasifiquen como <<tolerados>>, según este Reglamento".

Código Seguro De Verificación	gJSK7yCce/goF92QFFZ12w==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares		Firmado	13/09/2018 10:43:59
	Prudencio Rodríguez Martínez		Firmado	13/09/2018 08:41:27
Observaciones			Página	2/5
Uri De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>			



*A su vez, el artículo 50 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, define los suministros industriales de la siguiente manera:*


*“b.2) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial”.*

*A tenor de lo anterior, los vertidos que realiza la expedientada en la red municipal de alcantarillado tienen el carácter de industrial, por estar dedicada su actividad comercial a la elaboración y venta de pan y de productos derivados. Bajo ese razonamiento corresponde la obtención de autorización y, asimismo, como venimos exponiendo, la propia expedientada lo entendió cuando en 2016 solicitó la autorización de vertidos, tal y como prevé el artículo 11 del Reglamento del Servicio para los vertidos industriales.*

- *En cuanto a la Alegación 3ª se basa únicamente en la aportación de la solicitud de vertidos presentada ante Aguasvira el día 27 de junio de 2018, tras la notificación de la incoación del presente expediente sancionador por vertidos, y por medio de la cual se declara por el representante de la expedientada que el vertido tiene carácter de industrial y que las aguas residuales van a la red de saneamiento pública del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. Con esa nueva solicitud se ratifica la concurrencia de los hechos imputados, esto es, la realización de vertidos sin contar con la preceptiva autorización para ello.*

*Por todo lo anterior, las alegaciones no desvirtúan los hechos imputados por este Consorcio en cuanto a la existencia de vertidos no autorizados que dieron origen a la apertura de este expediente”.*

Por todo ello, la Sra. Instructora propuso la imposición de una infracción grave y de una sanción de 6.010,13 euros, confiriendo un plazo de quince días para la presentación de alegaciones, transcurriendo el mismo sin que el expedientado se haya manifestado al respecto para la defensa de sus intereses.

Código Seguro De Verificación	gJ5K7yCce/goF92QFfZ12w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	13/09/2018 10:43:59	
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	13/09/2018 08:41:27	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>			


**CONSIDERANDO** que del expediente tramitado y de la documentación e informes que obran en el mismo, han de tenerse por acreditados los hechos imputados, consistentes en la “*realización de vertidos de aguas residuales por parte de la sociedad mercantil “i*

... a la red municipal de alcantarillado sin la autorización preceptiva conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A.”.

**ESTA PRESIDENCIA** del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (BOP de Granada, número 249, de 28 de diciembre de 2012), a propuesta de la Instructora y en virtud de la facultad conferida en el artículo 12 de los Estatutos de ese Consorcio, emite la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

1. Acordar la imposición a la “...”, de una infracción grave definida en el apartado b) del artículo 38 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales Vega Sierra Elvira, S.A.
2. Como consecuencia de lo anterior, procede imponer la sanción de multa de 6.010,13 euros, que deberá hacer efectiva conforme a los procedimientos que la Agencia Provincial de la Administración Tributaria tiene establecidos.
3. Requerirle para que corrija inmediatamente el vertido de aguas residuales realizado en la red municipal de alcantarillado, evitando realizar cualquier vertido a dicha red sin la preceptiva autorización de vertidos, así como obtener la autorización de vertido ante Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., conforme a los términos expuestos en el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A.
4. Informar al expedientado que es responsable de los daños y perjuicios que por incumplimiento de dichas obligaciones se puedan ocasionar a la red municipal de alcantarillado y/o a terceros.

Código Seguro De Verificación	gJ5K7yCce/goF92QffZ12w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	13/09/2018 10:43:59	
Observaciones	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	13/09/2018 08:41:27	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		Página	

5. Informar al expedientado que la reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año tendrá la calificación de infracción muy grave, sancionado con multa desde 300.506,61 euros hasta 601.012,10 euros.
6. Comunicar a la expedientada que la presente resolución será ejecutiva cuando la misma sea firme en vía administrativa.
7. Notificar la resolución aprobada a \_\_\_\_\_, para su cumplimiento, haciéndole saber el régimen de recursos aplicable frente a la misma.

Así lo dispongo en Atarfe, documento firmado en la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

C.I.F. P.0200701H

Código Seguro De Verificación	gjSK7yCce/goF92QFFZ12w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	13/09/2018 10:43:59 13/09/2018 08:41:27
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		

